



MCPB

**RESUELVE ESCRITO PRESENTADO POR ASESORÍAS LOS  
OLIVOS S.A.**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-029-2016**

**Santiago, 04 OCT 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha 20 de junio de 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-029-2016, con la formulación de cargos a Asesorías Los Olivos S.A.
2. Que, con fecha 22 de julio de 2016 Asesorías Los Olivos S.A. presentó ante esta Superintendencia su programa de cumplimiento, el que se tuvo por presentado mediante Resolución Exenta N° 4 /Rol D-029-2016, de 1 de agosto de 2016.
3. Que, con fecha 14 de septiembre de 2016, mediante la Resolución Exenta N° 5 /Rol D-029-2016, esta Superintendencia realizó observaciones al programa de cumplimiento presentado por Asesorías Los Olivos S.A.
4. Que, efectuada una revisión en el registro de la página web de Correos de Chile, cabe señalar que el número de seguimiento de la antedicha Resolución Exenta N° 5 es el 1170055407426.
5. Que, con fecha 30 de septiembre de 2016, don Edesio Carrasco Quiroga, apoderado de Asesorías Los Olivos S.A., presentó un escrito solicitando la ampliación del plazo de 6 días para presentar un programa de cumplimiento refundido, plazo concedido en la Resolución Exenta N° 5 /Rol D-020-2016, motivando su solicitud en la necesidad de recabar más antecedentes sobre las eventuales modificaciones que sea necesario evaluar para el proyecto y para asegurar la factibilidad de implementar las observaciones efectuadas al programa de cumplimiento, así como para coordinar anticipadamente las medidas que podrán ser eventualmente modificadas en el programa refundido.
6. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°

19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.


7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

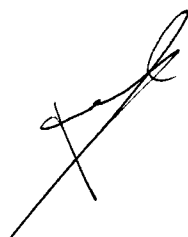
### RESUELVO

I. **EN LO PRINCIPAL, APRUÉBESE la solicitud de ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 30 de septiembre de 2016, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original, para la presentación del programa de cumplimiento refundido.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Edesio Carrasco Quiroga, don Gonzalo Parot Hillmer o don Alejandro Diez Valencia, domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, Piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y a doña María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Del Salvador N° 264, Oficina 208, Edificio Doña Natalia, Puerto Varas, Región de Los Lagos.



  
Leslie Cannoni Mandujano  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



#### Carta Certificada:

- Sres. Edesio Carrasco Quiroga, Gonzalo Parot Hillmer o Alejandro Diez Valencia, apoderados de Asesorías Los Olivos S.A., domiciliados en Isidora Goyenechea N° 3250, Piso 13, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; y doña María Verónica Barría Ojeda, domiciliada en Del Salvador N° 264, Oficina 208, Edificio Doña Natalia, Puerto Varas, Región de Los Lagos.